



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-014

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día tres de julio del año en curso, se recibió correo electrónico, bajo la dirección electrónica _____, requiriendo:

Me gustaría consultar la plaza de "Inteligencia de mercado" en su institución.

- ¿Cuáles son sus funciones?
- ¿Cuántas personas están asignadas?
- ¿Es solo una plaza o es un departamento completo?
- ¿Cuál es el salario?

En vista que la solicitud presentada NO cumplía con los requisitos señalados en las disposiciones legales (arts. 66 LAIP, 54 RELAI, 71 y 74 LPA), en fecha 4 de julio se procedió a prevenir al interesado a fin de que: 1. Remitiera solicitud debidamente firmada por el titular, estableciendo la forma de entrega de información y medio de notificación. 2. Presente copia de su documento de identidad en ambas caras 3. Establezca el nombre y fecha específico del documento solicitado, con la finalidad de posibilitar la búsqueda del mismo. Otorgándosele el plazo legal de 10 días hábiles para subsanar dicha prevención.

El día diecinueve de julio del corriente año, se recibió correo electrónico con formulario anexo, cumpliendo con ello solo 1 de las 3 prevenciones realizadas.

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, según la citada disposición, para poder ejercer el derecho de acceso a la información es



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

Habiendo corroborando que el interesado no subsanó los otros dos puntos prevenidos, pues no presentó la copia del documento de identidad personal y no se aclaró el nombre o fecha del documento que contiene la información solicitada. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; "ante la falta de subsanación de los requisitos necesarios requeridos, se procederá a archivar el trámite, quedando a salvo el derecho del solicitante para intentar nuevamente su petición.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y art 67 y 72 LPA, resuelvo:

1. **Archivese** la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE


Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

